

La diligencia de protesto puede practicarse en el domicilio que tiene de presente el obligado, no obstante haberse designado otro domicilio en la letra, siempre que el requerimiento de pago se entienda directamente con el deudor.

D I C T A M E N F I S C A L

Señor:

En los autos ejecutivos, seguidos por don Germán Contreras contra don Walter Cueva, por el mérito de la letra protestada, que sirvió de recaudo, se dictó auto de pago y después se formuló oposición que fué tramitada con arreglo a ley, hasta que el juez pronunció sentencia a fs. 17v., confirmada a fs. 22, desestimando la oposición y mandando llevar adelante la ejecución. Se ha interpuesto recurso de nulidad.

El protesto de la letra no se ha sujetado estrictamente a lo dispuesto por el art. 492 del C. de Comercio; infrigiéndose el inc. 1º por no haberse practicado en el domicilio designado en la letra, pues en ésta se fijó, Av. del Ejército N° 367 --- Trujillo; y en el acta, consta, haberse verificado la diligencia notarial en el pueblo de Buenos Aires, distrito Víctor Larco, calle Hermanos Pinzón N° 310; no habiéndose dejado constancia alguna de la variación de domicilio; de modo, que el documento cambiario por defecto de su protesto, no apareja ejecución.

En consecuencia soy de parecer se sirva declarar NULA la recurrida, insubsistente la apelada y nulo todo lo actuado y por improcedente la demanda ejecutiva.

Lima, 11 de octubre de 1957.

FEBRES.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiséis de octubre de mil novecientos cincuentisiete.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la diligencia de protesto se ha practicado en el domicilio que tiene de presente el obligado, conforme el inciso segundo del artículo cuatrocientos noventidós del Código de Comercio habiéndose entendido el requerimiento de pago directamente con el deudor: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas veintidós, su fecha veintiocho de mayo de mil novecientos cincuentisiete, que confirmando la apelada de fojas diecisiete vuelta, su fecha veinte de abril del mismo año, declara fundada la demanda de fojas cuatro, sin lugar la oposición deducida a fojas nueve por don Walter Cueva García y manda llevar adelante la ejecución hasta que don Germán Contreras se haga pago de la suma de cuarentitrés mil seiscientos cincuenta soles, intereses y gastos: con lo demás que contiene: condenaron en las costas del recurso y en la multa de cuatrocientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ.— GARMENDIA.— MAGUIÑA SUERO.— ALVA.— CEBREROS.— Se publicó conforme a ley. — Walter Ortiz Acha.— Secretario.—

Expediente N° 1005/57.— Procede de La Libertad.—